



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00100-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	BERTO ARGIRO RAMÍREZ ZULUAGA
Demandados	PEDRO NEL CARMONA VILLADA, ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA y EL PÚBLICO EN GENERAL
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-095

En escrito que antecede el abogado Gonzalo Álvarez Patiño con poder debidamente otorgado por el señor Beto Argiro Ramírez Zuluaga, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA por, en contra de los señores Pedro Nel Carmona Villada, y Álvaro Obdulio Cardona Villada, tendiente a que se le adjudique por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, dos inmuebles inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Jericó, bajo los folios 014-306 y 014-886.

Revisada la demanda se tiene que los hechos narrados no son coherentes con las pretensiones del actor, ya que describe que el demandante adquirió dos lotes, los cuales individualiza por cabida y linderos, pero solicita se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un bien inmueble diferente a los descritos, y tampoco aporta sobre dicho inmueble un certificado de libertad y tradición sobre el cual exista un titular de derecho real inscrito, y además que esté certificado por el registrador de instrumentos públicos de Jericó

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por BERTO ARGIRO RAMÍREZ ZULUAGA en contra de PEDRO NEL CARMONA VILLADA y ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA Y EL

Radicado N° 053684089001-2023-00100-00  
Proceso VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante BERTO ARGIRO RAMÍREZ ZULUAGA  
Demandados PEDRO NEL CARMONA VILLADA, ALVARO OBDULIO CARDONA VILLADA y EL PÚBLICO EN GENERAL  
Asunto INADMITE DEMANDA  
A.S.C. N° 2023-095

PÚBLICO EN GENERAL, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del Código General del Proceso*.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él otorgado al abogado GONZALO ÁLVAREZ PATIÑO, titulado con la T.P. Nro. 164.444 del C. S. Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**